



## RESOLUCIÓN 5/2019, de 11 de enero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Consejo Audiovisual de Andalucía por denegación de información pública (Reclamación 328/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 16 de septiembre de 2018, tiene entrada en este Consejo una reclamación interpuesta por XXX contra el Consejo Audiovisual de Andalucía, por desestimación presunta de solicitud de información pública.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 3.1.b LTPA establece que "*[l]as disposiciones de esta ley se aplicarán a: [...] b) El Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Andalucía.*"



**Tercero.** Por su parte, el artículo 33.2 LTPA dispone que “[/]as resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3. 1.b) y 3. 2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso- administrativa”

En consecuencia, habida cuenta de que las resoluciones relativas al derecho de acceso emitidas por el Consejo Audiovisual de Andalucía únicamente son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, este Consejo carece de competencia para resolver la presente reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores, se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente